



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500013105003 2017 00060 00  
**Demandante:** LEONARDO SANABRIA CASTRO  
**Demandado:** MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y ECOPETROL S.A.

La parte demandante presenta memorial en el que solicita “compulsar” copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta comisión del delito de falso testimonio, en la que pudo incurrir, por un lado, Diana Lucía Galeano Londoño como representante legal de la sociedad MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S al absolver el interrogatorio de parte y, por el otro Andrés Gaitán en calidad de testigo, al rendir su respectiva versión en la audiencia celebrada el pasado 2 de marzo de 2020. Asimismo, allegó documentos que corresponden a certificados laborales y extractos bancarios y pide se decreten como prueba de oficio, por considerar que pueden resultar útiles para el estudio de la *litis*. Finalmente, afirma que desiste del recurso de queja que interpuso en la precitada diligencia (*fol. 209-230*).

En cuanto a la primera solicitud, el despacho no le dará trámite alguno, ya que la valoración sobre la consistencia o inconsistencia del interrogatorio de parte o de la declaración del testigo se debe realizar al momento de proferir sentencia; circunstancia que no impide a la parte demandante e interesada, si es su decisión, iniciar las acciones judiciales correspondientes si considera que en sus afirmaciones, las personas enunciadas han faltado a la verdad.

Cumple aclarar que la misma suerte corre la segunda petición, puesto que la oportunidad para incorporar pruebas para la parte demandante era la presentación de la demanda o, en su defecto, la reforma de la misma, más aún si se trata de documentos que tenía en su poder de antaño y que claramente no se obtuvieron de forma sobreviniente.

En relación con el desistimiento del recurso de queja, se aceptará en la medida que el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra facultado para ello, conforme lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha vencido el mes que fue concedido a ECOPETROL S.A. para que allegara la documental requerida en audiencia celebrada el 2 de marzo de 2020, se dispondrá que el proceso regrese a Secretaría donde deberá permanecer hasta que la sociedad enunciada cumpla lo ordenado o culmine el término enunciado, luego de lo cual se ingresará el expediente al despacho para fijar fecha y continuar con el curso del proceso.

En consecuencia, el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de “compulsar” copias y el decreto de pruebas de oficio solicitada por la parte demandante, según lo explicado en precedencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia celebrada el 2 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios.

**TERCERO. DEVOLVER** el expediente a la Secretaría hasta tanto se venza el término concedido en audiencia anterior a ECOPETROL S.A. para que allegue la documental solicitada en esa diligencia. Cumplido lo anterior o vencido el término ingresará el expediente al despacho para fijar fecha y continuar con el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA  
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ  
SECRETARIA**

E.C.